



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1.2.3.1 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"1.2.3.1. Derechos

Los propietarios, poseedores, superficiarios y tenedores tienen los siguientes derechos en materia urbanística:

- a. A usar, edificar y aprovechar económicamente el suelo y subsuelo, conforme a su destinación y a las limitaciones fundadas en motivos ambientales, paisajísticos, culturales, fiscales y al desarrollo económico, social y **accesibilidad universal**;*
- b. A consultar sobre proyectos y actividades a realizarse sobre el suelo de conformidad al principio de acceso a la información;*
- c. A consultar sobre las implicancias de las cuestiones que merezcan dilucidar respecto de la integración del dominio y las normas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico, social y accesibilidad universal, antes de emprender cualquier actividad, de conformidad al principio de acceso a la información;*
- d. A participar de los procedimientos de gestión urbano-ambiental;*
- e. A ejercer su derecho de iniciativa para inversiones particulares y a concretar los Instrumentos del Título 10 de este Código".*

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 1.2.3.2. de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"1.2.3.2. Obligaciones

Los propietarios, poseedores, superficiarios y tenedores tienen las siguientes obligaciones en materia urbanística:

- a. A respetar y contribuir con el respeto a las pautas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico, social y **accesibilidad universal**;*
- b. A abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que ponga en riesgo a otras personas, dominios e intereses públicos;*
- c. A realizar un uso sustentable del suelo de conformidad a los condicionamientos normativos;*
- d. A usar y conservar el inmueble conforme a sus destinos".*

Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 1.4.5 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, el siguiente texto:

"1.4.5 Conceptos relativos a la accesibilidad y diseño universal

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO *Es aquella que posibilita a las personas que, con discapacidad permanente o con circunstancias discapacitantes, desarrollen actividades en edificios y en ámbitos urbanos y utilicen los medios de transporte y sistemas de comunicación.*

DISEÑO UNIVERSAL *se entiende el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las*



ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

ADAPTABILIDAD *Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo accesible a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.*

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: *Impedimentos físicos que presenta el entorno construido frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.*

BARRERAS DE COMUNICACIÓN: *Impedimentos que presentan las formas de emisión, transmisión y recepción de mensajes, (visuales, orales, auditivos, táctiles o gestuales) que presentan los sistemas de comunicación para con las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.*

BARRERAS DE TRANSPORTE: *Impedimentos que presentan los sistemas de transporte, particulares y colectivos (de corta, media y larga distancia), terrestres, marítimos, fluviales o aéreos para las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.*

BARRERAS FÍSICAS: *Expresión que involucra a las "barreras arquitectónicas", las "barreras urbanísticas", "las barreras en el transporte" y "las barreras en la comunicación".*

BARRERAS URBANÍSTICAS: *Impedimentos que presentan la infraestructura, el mobiliario urbano y los espacios públicos (parquizados o no) frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.*

LOCAL DE DESCANSO: *Local ubicado en edificios de uso determinado, vinculado a un servicio de salubridad, destinado al reposo, retiro o colocación de prótesis y ortesis y al cambio de apósitos para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.*

LUGAR DE DESCANSO: *Zonas reservadas en zonas parquizadas o reservas naturales, circulaciones y halles de edificios públicos y privados que prestan servicios públicos, estaciones terminales e intermedias en la infraestructura de los medios de transporte, etc., al margen de las circulaciones peatonales o vehiculares pero vinculada con ellas, donde se ubica el mobiliario urbano adecuado para el reposo de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes y se reserva espacios para ubicar sillas de ruedas.*

LUZ ÚTIL DE PASO: *libre de paso efectivo, uniforme en toda la altura exigida del cerramiento, que ofrece la apertura de la o las hojas de un cerramiento, definida por la distancia entre la hoja de una puerta abierta y la jamba opuesta del mismo marco, o la distancia entre hojas abiertas.*

PRACTICABILIDAD: *Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo parcialmente accesible. La practicabilidad brinda un grado restringido de adaptabilidad".*



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 5 incisos 1 y 2 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"5.1. Movilidad Sustentable e inclusiva

*Se entiende por movilidad sustentable e inclusiva al conjunto de estrategias urbanísticas y acciones que apuntan a la consolidación de un sistema de transporte eficiente y sostenible en términos medioambientales, sociales, económicos y culturales, en la cual el peatón **así como también cualquier persona con movilidad reducida** es un eje prioritario de las intervenciones.*

5.2. Sistema de movilidad

*El Sistema de Movilidad está compuesto por la Red Vial, los Sistemas de Transporte y la **Infraestructura peatonal**".*

Artículo 5°.- Modifíquese el texto del artículo 5.2.1 de la "Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"5.2.1. Red Vial

La Red Vial es parte constitutiva de la Ciudad y se entiende como el soporte físico de cuatro funciones complementarias entre sí:

*Accesibilidad territorial: Implica la posibilidad de interacción entre las parcelas frentistas y la infraestructura del transporte público, en particular, y de movilidad, en general, **con la eliminación de la mayor cantidad de barreras físicas existentes**".*

Artículo 6°.- Modifíquese el texto del artículo 5.2.3 de la "Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"5.2.3. Modos de Transporte

*Los modos de transporte enunciados a continuación contribuyen a la accesibilidad de los ciudadanos al transporte público y a la movilidad sustentable a través de la intermodalidad y continuidad de los movimientos que realizan a diario en la Ciudad, **con la eliminación de toda barrera urbana que atente contra ella, y fomenta un desarrollo urbano orientado al transporte.**"*

Artículo 7°.- Incorpórase el artículo 5.7 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, el siguiente:

"5.7 Infraestructura peatonal

La Infraestructura peatonal se entiende como el conjunto de elementos que permite el desplazamiento de forma segura y confortable desde el origen hasta el destino de viajes de peatones y cualquier persona con discapacidad, a partir de la humanización de los recorridos dada por el cumplimiento de parámetros de diseño. Se compone de aceras, bulevares, calles peatonales o sendas de zonas ajardinadas".



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 7.1.5 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"7.1.5. Ribera Accesible

Se promueve la maximización de la accesibilidad al medio físico y la posibilidad de uso recreativo de las riberas de los cursos de agua que rodean a la Ciudad, a través de las siguientes acciones:

*Incentivar la accesibilidad peatonal y de personas con movilidad reducida, por bicicleta y por transporte público a los frentes costeros, **con prioridad en la eliminación de barreras urbanas**".*

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 7.2.6.2 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"7.2.6.2. Senderos Públicos

*En los senderos públicos sólo se admite circulación peatonal, **de personas con movilidad reducida** y de bicicletas. Se admitirá la delimitación de senderos de uso permanente y de uso transitorio o alternativo".*

Artículo 10°.- Modifícase el artículo 7.2.7 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"7.2.7. Espacio Público

*La planificación urbanística de la Ciudad considera al espacio público como ámbito de valor social, **accesible al medio físico y comunicacional**, ambiental, cultural, económico y paisajístico, que posibilita la integración social y urbana, fomentando la calidad ambiental de la Ciudad.*

*En su diseño se promoverá la perspectiva de género, **la inclusión de personas con discapacidad** y la resiliencia urbana, teniendo especial consideración en la prevención del riesgo hídrico y la adaptación al cambio climático".*

Artículo 11°.- Modifícase el artículo 8,1 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, por el siguiente:

"8.1. Principios

Las re-urbanizaciones estarán determinadas por la mayor participación del Estado y de sus habitantes, siguiendo los siguientes principios:

Integración Urbana: El Estado promoverá la integración urbana, social y cultural de los barrios respecto al conjunto de la Ciudad, considerando un conjunto de acciones de forma progresiva, integral y participativa, y con un enfoque de género, diversidad etaria y discapacidad, genere espacios seguros, eliminando barreras urbanas generando permeabilidad en los bordes.

Gestión Participativa: Los habitantes de los barrios participarán en los procesos y etapas de diagnóstico, diseño, y seguimiento de los proyectos de reurbanización.



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

*Infraestructura: La infraestructura de los servicios básicos será diseñada y ejecutada teniendo en cuenta los relevamientos y estudios demográficos y deberá proyectarse con criterios de integralidad, **accesibilidad universal** y resiliencia urbana, de conformidad a los requerimientos de las empresas prestadoras de servicios.*

Radicación: Se promoverá la radicación de los habitantes del barrio que acrediten permanente residencia en su barrio.

Seguimiento: El Poder Ejecutivo remitirá un informe anual de los procesos de reurbanización que será remitido a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires".

Artículo 12°.- Incorpórese como artículo 10.12.9 de la Ley 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361, el siguiente texto:

"10.12.9. Programa de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanas

El Poder Ejecutivo promoverá el desarrollo de un programa que permita identificar y eliminar desde lo territorial, ambiental y simbólico, las barreras urbanas en términos de accesibilidad física y comunicacional para garantizar el acceso integral a los bienes urbanos".

Artículo 13°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza a su ciudadanía, a través del Artículo 42 de su Constitución, la previsión de desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, como también, la eliminación de las existentes. Las Naciones Unidas, por su parte, a través de diversas acciones en la última década reconoce la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, "en particular a los espacios públicos, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones", así como la mejora de la seguridad vial y su integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte.

Los datos son concluyentes: según una encuesta realizada por el mismo organismo, la actividad que mayor dificultad le generan a personas con discapacidad son en primer lugar caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%), ver (39%), aprender, recordar o concentrarse (19.1%), escuchar (18.4%), mover o usar brazos o manos (17.8%), hablar o comunicarse (10.5%) (ONU-Habitat, 2019). Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que, en todo el mundo, 1 de cada 100 niños tiene autismo. En Estados Unidos, el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) ha identificado -a marzo 2023, última actualización de su estudio- a 1 de cada 36 niños de 8 años como autistas, lo que significa el 2,8% de su población.

En este contexto tampoco puede obviarse que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reafirma la importancia del espacio público a nivel mundial; en particular, la meta 7 del Objetivo 11 del Desarrollo Sostenible alude especialmente al "acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad". Si de ejemplos se trata, se puede mencionar a Zaragoza, premiada por las políticas aplicadas en materia de diseño universal a raíz de la puesta en marcha de la Ordenanza de Accesibilidad y Derechos.

Tomando en cuenta todas estas referencias normativas locales e internacionales, podemos afirmar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en emergencia urbana para la accesibilidad de sus ciudadanos. Pese a haber cumplido 24 años de la sanción de la Ley Nacional de Accesibilidad, los servicios de transporte público continúan sin realizar las adecuaciones necesarias para ser funcionales a todos los ciudadanos. En el último Informe publicado sobre Población con discapacidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aproximadamente 4 de cada 10 personas con discapacidad de 6 años y más declaran que encuentran obstáculos para utilizar trenes (38,7%), colectivos (49%) y subtes (43,6%). Además, el 38,2% exterioriza que existen obstáculos en las veredas. Esto pone de manifiesto que las principales barreras que perciben las personas con discapacidad están en relación al transporte público y a la circulación en el espacio urbano.



Por su parte, el Código Urbanístico, en su Artículo 1.1.4 estableció que, cada cuatro años, el Poder Ejecutivo tiene la obligatoriedad de evaluar el funcionamiento del mismo en relación con el Plan Urbano Ambiental vigente. Dicha evaluación deberá realizarse con los instrumentos de participación y monitoreo del Título 10. Más específicamente, las herramientas de Monitoreo se dividen en dos tipos: general, donde se refleja la calidad urbana y ambiental y particular, en casos o requerimientos específicos. Es necesario destacar que el principio rector que propone el Código Urbanístico es el de "Ciudad Plural", en cuanto a que sea un espacio de vida para todos los sectores sociales, o ofreciendo en especial un hábitat digno y accesible para las personas con discapacidad.

Aún así, al día de la fecha, fueron realizados dos Foros Permanentes Participativos que no incluyeron ninguna agenda de evaluación. En estas instancias, el Poder Ejecutivo identificó 5 problemas transversales en los reclamos vecinales: Alturas, Ocupación del Centro Libre de Manzana, Retiro de Frente de la Línea Oficial, Tensiones en torno a la Saturación de Usos y la falta de protección patrimonial de bienes inmuebles. Sin embargo, no se ha mostrado ningún monitoreo ni evaluación en torno a índices de accesibilidad del espacio público, transporte y movilidad. Cabe destacar que la legislación urbana y sus regulaciones deben establecer marcos jurídicos que exijan la provisión de infraestructuras y servicios accesibles y así garantizar estándares de accesibilidad. Esto puede incluir regulaciones sobre la zonificación y estándares de accesibilidad para espacios públicos.

Ante este déficit, cabe la pregunta de cuál es la prioridad que la actual gestión le brinda a las personas con discapacidad y a la accesibilidad de todos sus ciudadanos al momento de planificar la Ciudad. En esta línea, y teniendo en cuenta la instancia de Modificación del Código Urbanístico, se abre una oportunidad para incorporar la perspectiva de diseño universal y accesibilidad en la regulación del espacio público. Existe legislación, como por ejemplo la Ley 962 "Accesibilidad Física para todos" de Modificación del Código de Edificación. Su contenido es importante y pertinente sin embargo, poder complementar y poner en centro de cualquier actuación urbanística con estas estrategias es primordial.

De esta manera, el objetivo del presente proyecto de ley es incorporar la perspectiva de accesibilidad y diseño universal en el Código Urbanístico a través de las siguientes acciones:

- Incorporar la perspectiva de la accesibilidad universal como eje transversal a la normativa en complemento con el compromiso ambiental y de género.
- Sumar nuevos usos relativos a la accesibilidad universal.
- Incorporar al glosario con terminología relativa a la accesibilidad y diseño universal que se incorporan como artículo nuevo 1.4.5.
- Nuevo título: Título 11: con acepciones particulares de la temática e Instrumentos para financiamiento.
- Complementar los contenidos urbanos sobre diseño universal basado en la Ley N° 962 de Accesibilidad física para todos.



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

- Sumar como artículo la "Infraestructura Peatonal" para incorporar a las personas usuarias de silla de ruedas o scooters a todo lo relativo al peatón.
- Crear un programa para la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas.
- Establecer la creación de manzanas accesibles como modelo de desarrollo al que la ciudad debe tender progresivamente.
- Crear el FORBE, fondo para la readecuación de edificios de acuerdo a los criterios del diseño universal.

Finalmente, es crucial comprender hacia dónde nos dirigimos. Globalmente, la rápida urbanización añadirá aproximadamente 1,2 millones de kilómetros cuadrados (km²) de nuevas áreas urbanas para 2030. Esto representa un aumento considerable en la superficie total de suelo urbano construido en la próxima década. Aún tenemos la oportunidad de planificar y diseñar estas áreas para promover la accesibilidad, la inclusión y la sostenibilidad, evitando repetir los errores del pasado y exacerbando las desigualdades. Por lo tanto, es vital adoptar una toma de decisiones proactiva, asegurando que la ciudad se diseñe de manera que atiendan los derechos y necesidades de toda la ciudadanía, incluyendo personas con discapacidad y personas mayores. Al incorporar los principios del diseño universal, los productos, entornos y sistemas pueden hacerse más inclusivos y accesibles sin costos adicionales, haciéndolos "a prueba de futuro" y capaces de satisfacer las necesidades de una amplia gama de personas a largo plazo.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación de la presente Ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha: 02/09/2024 16:48:43
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires